

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

<p>AÑO LVI — N° 7.761</p> <p>EDICION DE 12 PAGINAS</p> <p>APARECE LOS DIAS HABILES</p>	<p>Salta, 10 de febrero de 1967</p>	<p>Correo Argentino SALTA</p>	<p>TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 1805</p> <p>Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 882033</p>
<p>HORARIO</p> <p>Para la publicación de avisos en el</p> <p>BOLETIN OFICIAL</p> <p>Regirá el siguiente horario:</p> <p>LUNES A VIERNES</p> <p>de 8 a 11.30 horas</p>	<p>Gral. (R.E.) HECTOR D'ANDREA Gobernador</p> <p>Cnel. (R.E.) MARIO ELISEO CABANILLAS M. de Gobierno J. e I. P. y del T.</p> <p>Cont. Púb. Nac. LUCIO E. CORNEJO ISASMENDI M. de Economía, F. y O. P.</p> <p>Dr. ALBERTO OSORES SOLER (H.) M. de Asuntos S. y S. Pública</p>	<p>Dirección y Administración:</p> <p>ZUVIRIA 536</p> <p>TELEFONO N° 14780</p> <p>Sr. Juan Raymundo Arias Director</p>	

Art. 4º — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto N° 8.911 del 2 de Julio de 1957.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirá reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas-respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Manténesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a IMPRENTA DE LA LEGISLATURA para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL (\$ 2.000,00 m/n.). Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécse que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 10517 del 8-10-65 y Ampliatorio Decreto N° 10953 del 29-10-65.

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ... \$ 10.—
 Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año „ 15.—
 Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años „ 25.—
 Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años „ 50.—
 Número atrasado de más de 5 años hasta 10 años „ 80.—
 Número atrasado de más de 10 años „ 100.—

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 300.—	Semestral	\$ 900.—
Trimestral	„ 600.—	Anual	„ 1.800.—

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 50.00 (Cincuenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetros.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 70.00 (Setenta pesos) por centímetro utilizado y por columna.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 200.00 (Doscientos pesos).

Todo aviso por un día se cobrará a razón de \$ 4.00 (Cuatro pesos) por palabra.

Los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (Veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días		Hasta 20 días		Hasta 30 días	
	Excedente	Excedente	Excedente	Excedente	Excedente	Excedente
Sucesorios	900.—	40.— cm.	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80.— cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80.— cm.	7.200.—	120.— cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	1.500.—	60.— cm.	3.000.—	80.— cm.	6.000.—	110.— cm.
Otros Remates	900.—	40.— cm.	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80.— cm.
Edictos de Minas	1.500.—	80.— cm.				
Contratos o Estatutos Sociales	6.—	la palabra.				
Balances	800.—	70.— cm.	1.600.—	100.— cm.	2.200.—	150.— cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	900.—	60.— cm.	1.800.—	80.— cm.	3.600.—	120.— cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

LICITACION PUBLICA

Nº 25628 — Dirección Gral. de Compras y Suministros. - Lic. Nº 2	503
--	-----

EDICTO CITATORIO

Nº 25627 — S/p.: Pedro P. Aguirre y Juana L. Rosas de Aguirre	504
Nº 25588 — S/p.: Angel J. Usandivaras	504
Nº 25586 — S/p.: Carlos Manuel Flores y otro	504
Nº 25578 — S/p.; Pedro Pablo Aguirre y Juana Luisa Rosas de Aguirre	504

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 25632 — De Dn. Víctor C. Figueroa de la Cuesta	504
Nº 25619 — De doña Juana Alemán de Cointe	505
Nº 25618 — De doña María Isabel Escobar de Díaz	505
Nº 25607 — De Julio C. Abraham o Julio Abraham	505
Nº 25606 — De doña Tomasa Villafañe de Fajure	505
Nº 25600 — De Mariano Russo	505
Nº 25599 — De Nicomedes Ontiveros y de Ambrosia Felisa Guanuco de Ontiveros	505
Nº 25598 — De Teodosio o Teodocio Palacios	505
Nº 25574 — De doña Ana María Velarde de Zambrano	505

REMATE JUDICIAL

Nº 25637 — Por Efraín Racioppi. - Juicio: Fregenal Octavio vs. Manuel Santana	505
Nº 25636 — Por Efraín Racioppi. - Juicio: Sastre Arnoldi y Cía. S. A. vs. Carmen Jorge	505
Nº 25635 — Por Efraín Racioppi. - Juicio: Moschetti S. A. vs. Borja Angel	505
Nº 25634 — Por Efraín Racioppi. - Juicio: Moschetti S. A. vs. Rizzi Augusto	505
Nº 25631 — Por Martín Leguizamón. - Juicio: Ejec. Strachan Yañez S. A. vs. Matilde G. de Diez Gómez	506
Nº 25615 — Por Martín Leguizamón. Juicio: Sucesorio de Audelina Zurita de Juárez y Anselmo Juárez	506
Nº 25613 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Méndez Miguel A. vs. Ochoa Antonio	506
Nº 25608 — Por Martín Leguizamón. Juicio: Aurelio Rodríguez Morales vs. Pablo Aguilar	506

POSESION TREINTAÑAL

Nº 25614 — S/p.: Gómez Bello Sara Ramona A. del Valle y otro vs. Díaz Pío, Dolores	506
Nº 25602 — Barroso Rogelio. Expte. 33028/66	506

CONCURSO CIVIL

Nº 25623 — De Robles Carlos Alberto	507
---	-----

Sección COMERCIAL**EMISION DE ACCIONES**

Nº 25638 — "Apoyo Comercial S.A.F.I.C.I."	507
---	-----

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 25633 — Cerrogas S.R.L. a favor de Au-To-Gas S.A.I.C.	507
--	-----

CONTRATO SOCIAL

Nº 25630 — De Cía. Técnica del Norte S.R.L.	507
---	-----

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

Nº 25625 — De "Carbosal" Cía. Minera S. A. Para el día: 18-2-67	508
Nº 25616 — De Luracatao S. A. Para el día: 23-2-67	508
Nº 25604 — De Altos Hornos Güemes S. A. Para el día: 21-2-67	509
Nº 25603 — De Altos Hornos Güemes S. A. Para el día: 21-2-67	509
Nº 25597 — De "La Loma" Inm. Com. y Financ. Para el día: 23-2-67	509

Sección JURISPRUDENCIA**SENTENCIA**

Nº 25629 — Nº 882 - T. T. Nº 2 - Salta, 3-11-66. Diferencia de Salarios, etc. Giménez Martha Fca. vs. Araujo Antonio Carlos	510
---	-----

Sección ADMINISTRATIVA**LICITACION PUBLICA**

Nº 25628

PROVINCIA DE SALTA**Dirección General de Compras y Suministros**

Llábase a Licitación Pública Nº 2 para el día 24 del corriente a horas 10, o día subsiguient-

te si este fuera feriado, por adquisición de MEDICAMENTOS. Pliegos de Condiciones retirar en Mitre 23, Salta y en la Representación Legal de la Provincia de Salta, Maipú 661, Capital Federal.

Hugo Larrán Sierra

Director Gral. de Compras y Suministros

Valor al cobro \$ 274

e) 10-2-67

EDICTO CITATORIO

Nº 25627

REF. EXPTE. Nº 2724/A/66. s.r.p. 3-19.

A los efectos establecidos en el Art. 350, inc. b) del Código de Aguas, se hace saber que los señores PEDRO PABLO AGUIRRE y JUANA LUISA ROSAS DE AGUIRRE, tienen solicitado un reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad una superficie de 1,6348 hectáreas, con un turno de 4 horas, 37 minutos, 55 segundos, a derivar del río Toro, margen izquierda, por el Canal Secundario III, Terciario San Agustín y acequia La Capilla, el inmueble de su propiedad, "Lote 2º" de finca La Capilla, catastro 3516, ubicado en el partido de La Merced, departamento de Cerrillos.

Salta,

Administración General de Aguas

Sin cargo

e) 9 al 22-2-67

Nº 25588

Ref. Expte. Nº 4926-U-66 s.r.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que ANGEL JOSE USANDIVARAS tiene solicitado Reconocimiento de Concesión de Agua pública para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, basado en usos y costumbres (establecidos anteriormente por Agua y Energía de la Nación) con una dotación de 75,47 lts./segundo a derivar del río Toro (margen izquierda) por medio del Canal Secundario III - Terciario San Agustín y acequia San Agustín una superficie de 100,6282 Has. del inmueble Finca Los Remansos, catastro Nº 353, ubicado en el Partido de San Agustín, Distrito La Merced, Departamento Cerrillos. En estiaje la dotación será reajustada proporcionalmente entre los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río.

Salta,

Administración General de Aguas

Imp. \$ 900

e) 1º al 16-2-67

Nº 25586

REF.: Expte. Nº 2995-F-65. s.r.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que CARLOS MANUEL FLORES Y JOSEFA YURQUINA DE FLORES tiene solicitado Reconocimiento de Concesión de Agua Pública basado en usos y costumbres (establecidos anteriormente por Agua y Energía de la Nación) para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad con una dotación, de 1,7 lts./segundo a derivar de los ríos Chicoana y Pulares (márgenes derecha) por medio del canal secundario sud y por la acequia que atraviesa terrenos de la Suc. José Abadía, una extensión de 3,2500 Has. de la propiedad denominada Los - Los, catastro Nº 185, ubicada en el Departamento Chicoana. En estiaje la dotación será reajustada proporcionalmente entre los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal de los ríos.

Salta,

Administración General de Aguas

Sin cargo

e) 31-1 al 15-2-67

Nº 25578

REF. Expte. Nº 443/A/66 s.o.p. 3-19.

A los efectos establecidos por el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas, se hace saber que los señores PEDRO PABLO AGUIRRE y JUANA LUISA ROSAS DE AGUIRRE, tienen solicitado un otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter **temporal-eventual**, una superficie de 10,000 hectáreas, con un caudal de 5,25 l/seg. a derivar del río Toro, margen izquierda, (cuando aforado dicho río aguas arriba del dique-toma, arroje un caudal superior a los 3.000 l/seg.) por el Canal Secundario - III, Terciario San Agustín, y acequia La Capilla, del inmueble de su propiedad, "Lote 2a.", catastro 3516, fracción finca La Capilla, ubicado en el partido de La Merced, departamento de CERRILLOS.

Salta,

Administración General de Aguas

Imp. \$ 900.

e) 27-1 al 13-2-67

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 25632

El Señor Juez de 1a. Instancia 4a. Nominación en lo C. y C. cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de VICTOR C. FIGUEROA DE LA CUESTA, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Salta, diciembre 29 de 1966. — **Dr. Manuel Mogro Moreno**, Secretario.

Importe \$ 900.

e) 10 al 24-2-67

Nº 25619

Doctor Alfredo Ricardo Amerisse, Juez de Primera Instancia Quinta Nominación, cita por diez

días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de doña JUANA ALEMAN DE COINTE, ya sean como herederos o acreedores, bajo apercibimiento de ley. — Salta, diciembre 7 de 1966. — **Dr. Luis Elías Sagarnaga**, Secretario.

Imp. \$ 900

e) 8 al 22-2-67

Nº 25618

Alfredo Ricardo Amerisse, Juez de Primera Instancia Quinta Nominación en lo Civil y Comercial cita por diez días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de doña MARIA ISABEL ESCOBAR DE DIAZ, ya sea como herederos o acreedores. — Salta, 31 de agosto de 1966. — **Dr. Luis Elías Sagarnaga**, Secretario.

Imp. \$ 900

e) 8 al 22-2-67

N° 25607

S. Ernesto Yazlle, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, en autos Sucesorio de JULIO C. ABRAHAM o JULIO ABRAHAM, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores del causante, bajo apercibimiento de ley. Edictos por igual término en Boletín Oficial y El Economista. Expediente N° 9366/65. — San Ramón de la Nueva Orán, Agosto 22 de 1966. — **Dra. Elmina E. Visconti de Barrionuevo**, Secretaria.

Imp. \$ 900 e) 3 al 21-2-67

N° 25606

S. Ernesto Yazlle, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña TOMASA VILLAFANE DE FAJURE, a que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Edictos por igual término en el Boletín Oficial y diario El Economista. Expediente N° 10.377/66. — S. R. de la Nueva Orán, Noviembre 4 de 1966. — **Raúl Julio Vidal**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 3 al 21-2-67

N° 25600

El señor Juez de Primera Instancia Quinta Nominación Civil y Comercial —Distrito Centro— cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don MARIANO RUSSO, a fin de que hagan valer sus derechos. — Salta, octubre 24 de 1966. — **Dr. Luis Elías Sagarnaga**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 2 al 17-2-67

N° 25599

El señor Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación Civil y Comercial —Distrito Centro— cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de NICOMEDES ONTIVEROS y de AMBROSIA FELISA GUANUCO DE ONTIVEROS, a fin de que hagan valer sus derechos. Salta, 9 de diciembre de 1966. **Dr. Manuel Mogro Moreno**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 2 al 17-2-67

N° 25598

El señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación Civil y Comercial —Distrito Centro— cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don TEODOSIO o TEODOCIO PALACIOS, a fin de que hagan valer sus derechos. — Salta, noviembre 18 de 1966. — **Dr. Milton Echenique Azurduy**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 2 al 17-2-67

N° 25574

El doctor Alfredo R. Amérisse, Juez Civil y Comercial, Quinta Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ANA MARIA VELARDE DE ZAMBRANO. Expte. 11.467. Salta, diciembre 28 de 1966. — **Luis E. Sagarnaga**, Secretario.

Imp. \$ 900 e) 26-1 al 10-2-67

REMATE JUDICIAL

N° 25637

Por: **EFRAIN RACIOPPI**

Una Radio Combinado — SIN BASE

El 15 de febrero de 1967 a horas 19 en Buenos Aires N° 92, remataré Sin Base, Una radio combinado marca "Ben Her" con tocadiscos de una sola velocidad. Ordena Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. 2da. Nom. Juicio "Fregenal Octavio vs. Manuel Santana". Ejec. Expte. N° 38847/66. Señá 30%; comisión cargo comprador. Edictos 2 días Boletín Oficial y "El Tribuno. Bien que se encuentra en mi poder.

Imp. \$ 900 e) 10 al 13-2-67

N° 25636

Por: **EFRAIN RACIOPPI**

Una balanza

El 15 de febrero 1967, a horas 19.15, en Buenos Aires 92, remataré Sin Base una Balanza "Andina" 9010, en buen estado, puede verse en Laprida 102, ciudad. Ordena Juez 1ra. Instancia CC. 2da. Nominación. Juicio: "Sastre, Arnoldi y Cía. S.A. vs. Carmén, Jorge". Ejecutivo. Expte. 37911. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 2 días Boletín Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 900 e) 10 al 13-2-67

N° 25635

Por: **EFRAIN RACIOPPI**

Una Cocina y garrafa — BASE: \$ 11.660 m/n.

El 21 de febrero de 1967 a horas 18.15, en Caseros N° 1856 remataré Base \$ 11.660 m/n. una cocina "Oro Azul" N° 4642 con una garrafa de 10 kg. tapón mariposa conexión de entrada flexible, verse en Belgrano 424, si transcurrido 15' de espera no hubiera postor por la base se rematará Sin Base. Ordena Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. 3ra. Nominación en el juicio Moschetti S.A. vs. Borja Angel. Ejec. Prendaria, Expte. N° 33.787/66. Edictos por 3 días Boletín Oficial y El Tribuno. Señá 30%. Comisión cargo comprador.

Imp. \$ 900 e) 10 al 14-2-67

N° 25634

Por: **EFRAIN RACIOPPI**

Un Combinado Odeón - Base: \$ 22.656 m/n.

El 21 de Febrero de 1967 a hs. 18 en mi escritorio calle Caseros N° 1856 remataré con base de \$ 22.656 m/n. un combinado marca "Odeón" mod. C.P.S. N° 254, puede verse en Belgrano N° 424, si transcurrido 15' de espera no hubiera postor por la base estipulada, se rematará Sin Base. Ordena Sr. Juez de Primera Instancia en lo C. y C. 2da. Nominación Juicio "Moschetti S. A. vs. Rizzi, Augusto" Ejec. Prendaria Expte. N° 39465/66, Edictos por 3 días B. Oficial y El Tribuno. Señá 30%, comisión cargo comprador.

Imp. \$ 900 e) 10 al 14-2-67

Nº 25631

Por: MARTIN LEGUIZAMON**Camioneta Ford modelo 1960****JUDICIAL — SIN BASE**

El 14 de febrero p. a las diez y siete horas en mi escritorio Alberdi 323 por orden del señor Juez de 1ª Instancia C. y C. Tercera Nominación en juicio EJECUTIVO STRACHAN, YAÑEZ S. A. C. vs. MATILDE G. DE DIEZ GOMEZ, expediente Nº 33.217/66 remataré sin base, dinero de contado, una camioneta marca Ford y en el estado en que se encuentra, modelo 1960, motor F-100 Nº L. B. A. 22.395 de 8 cilindros en poder del depositario judicial señor W. Strachan, Balcarce 438, Ciudad. En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos 3 días Boletín Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 1.500. e) 10 al 14-2-67

Nº 25615

Por: MARTIN LEGUIZAMON**Inmueble en General Mosconi (Dpto. San Martín)****BASE \$ 65.333.32**

El 24 de febrero p. a las diez y siete horas en mi escritorio Alberdi 323 por orden del señor Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 4ª Nominación en juicio Sucesorio de AUDELINA ZURITA DE JUAREZ y ANSELMO JUAREZ; expediente Nº 29.096/63 remataré con la base de sesenta y cinco mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y dos centavos o sea las dos terceras partes de la tasación fiscal un inmueble ubicado en el pueblo de General Mosconi, Estación Vespucio, Departamento de San Martín, señalado como lote 8 manzana 32 plano 61 con una extensión de 21,21 mts. de frente por 30 mts. de fondo aproximadamente, ubicado sobre calle Nº uno E y con límites y demás datos en su título inscripto al folio 181 asiento 1 libro 9 de San Martín. En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. — 10 publicaciones Boletín Oficial y El Economista.

Imp. \$ 1.500 e) 8 al 22-2-67

Nº 25613

Por: ERNESTO V. SOLA**Heladera familiar en buen estado — SIN BASE**

El día 10 de febrero de 1967, a horas 17,30 en mi escritorio de remates sito en Santiago del Estero 655 ciudad, por disposición del Tribunal del Trabajo Nº 2, en autos Ordinario: Diferencias de Jornales y Aguinaldos "MENDEZ MIGUEL ANTONIO vs. OCHOA ANTONIO". Expediente Nº 1573/66, remataré SIN BASE y en buen estado, una heladera eléctrica, familiar, marca MORRIS super de lujo, modelo 65, equipo fábrica "FADEZ" S. A. Nº 83068 la que puede ser revisada en el domicilio del depositario judicial sito en Buenos Aires Nº 467 ciudad. Seña: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en Boletín Oficial. 2 días en El Economista y 2

días en El Intransigente. — Salta, 2 de febrero de 1967. — ERNESTO V. SOLA, Martillero Público. — Teléfono 17260.

Imp. \$ 900 e) 8 al 10-2-67

Nº 25608

Por: MARTIN LEGUIZAMON**Inmueble en esta ciudad: Los Algarrobos Nº 64****(Tres Cerritos) — BASE \$ 177.600. —**

El 23 de Febrero p., a las diez y siete horas en mi escritorio Alberdi Nº 323 de acuerdo a lo ordenado por el señor Juez de 1ª Instancia C. y C. 1ª Nominación en juicio "Ejecución Hipotecaria AURELIO RODRIGUEZ MORALES vs. PABLO AGUILAR, expediente número 51.512/66 remataré con la base de Ciento setenta y siete mil seiscientos pesos, un inmueble, con todo lo edificado y adherido, ubicado en esta ciudad Barrio Parque Tres Cerritos, calle Los Algarrobos Nº 64, entre Los Cardones y Las Industrias, designado en el plano D.G.I. 2742 como lote catorce con una extensión de diez metros de frente por treintiocho metros de fondo, aproximadamente, con límites y demás datos en título inscripto al folio 473, asientos 3 y 4 libro 61 R. I. Capital. Catastro 14912. En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. 10 publicaciones El Intransigente y B. Oficial.

Imp. \$ 1.500 e) 3 al 21-2-67

POSESION TREINTAÑAL

Nº 25614

Alfredo Ricardo Amerisse, Juez de 1ª Instancia y 5ª Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos: "GOMEZ BELLO, Sara Ramona Antonia del Valle y GONZALEZ, María Estela de Jesús vs. DIAZ, Pío, Dolores y/o sus herederos o sucesores - Posesión Treintañal". Expte. Nº 16.890/66, cita y emplaza por diez días hábiles a don Pío Díaz, doña Dolores Díaz y sus herederos o sucesores, y a quienes tuvieren interés en la presente posesión, para que hagan valer sus derechos si quisieren, bajo apercibimiento de designárseles Defensor Oficial. La nomenclatura catastral del inmueble en cuestión es la siguiente: Manzana 7, Parcela 2, Catastro 165 del pueblo de Cachi, de esta Provincia. — Salta, 22 de diciembre de 1966. — Dr. Luis Elías Sagarra, Secretario.

Imp. \$ 1.800 e) 8 al 22-2-67

Nº 25602

El Dr. Ricardo Alfredo Reimundín, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación, en los autos caratulados "BARROSO, Rogelio s/POSESION TREINTAÑAL", Expte. Nº 33028/66, cita y emplaza por edictos a publicarse por el término de diez días en el Boletín Oficial y Foro Salteño y por un día en El Intransigente a la señora Carolina González y a todas las personas que se consideren con derecho sobre un inmueble denominado ICUARENDA o ITIYURO que se encuentra ubicado en el Departamento de San Martín de esta Provincia cuyos límites son los siguientes:

tes: Norte, con la sucesión de don Pedro Barroso; al Sud, con la sucesión de Ferrari; al Este, con el río Itiyuro y al Oeste con la finca "El Chilcal" de la sucesión de don Avelino Figueroa, catastro Nº 520, a fin de que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de designarseles defensor de oficio. — Salta, 11 de noviembre de 1966. — Dr. Juan Antonio Uriburu, Secretario.

Imp. \$ 1.800

e) 2 al 17-2-67

CONCURSO CIVIL

Nº 25623

Edicto: Por el presente se hace saber que el señor Juez de 1ª Instancia y Segunda Nominación C. y C. Dr. Enrique Antonio Sotomayor en el Expte. Nº 37.641/65, caratulado "Concurso Ci-

vil de ROBLES, CARLOS ALBERTO" mediante auto de fecha 28 de Julio de 1965, ha resuelto lo siguiente: Declarar el concurso civil de Don Carlos Alberto Robles, fijando el término de treinta días para que los acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. Se hace saber asimismo que el Síndico es el Dr. Tristán Arturo Espeche y Asesor Contable es el Sr. Contador Agustín López Cabada con domicilio en la calle 20 de Febrero Nº 473, donde deben concurrir los acreedores. Se ha señalado la audiencia del día 23 de Febrero próximo a horas 9, para que tenga lugar la junta de Verificación de Créditos, previéndose que los acreedores que no asistan a la Junta se entenderá que adhieren a las resoluciones que se tomen por la mayoría de los acreedores comparecientes.

Salta, Diciembre 2 de 1966.

Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 900

e) 9 al 22-2-67

Sección COMERCIAL

EMISION DE ACCIONES

Nº 25638

APOYO COMERCIAL S.A.F.I.C.I.

EMISION DE ACCIONES

En cumplimiento de los Estatutos y de acuerdo a lo resuelto en el Acta de Directorio Nº 27 se emite la cuarta serie de acciones ordinarias clase "B" constituida por 20.000 acciones de \$ 100 de valor nominal cada una por un total de \$ 2.000.000.

Imp. \$ 900.

e) 10 al 14-2-67

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 25633

CERROGAS S.R.L.

CERROGAS S.R.L. comunica que ha vendido a la firma AUTO-GAS S.A.I.C. su planta de fraccionamiento de gas licuado ubicada en la Avda/ Uruguay 2199, Salta, y la marca registrada CERROGAS. — Salta, enero 31 de 1967.

Cerrogas S. R. L.

Imp. \$ 900.

e) 10 al 16-2-67

CONTRATO SOCIAL

Nº 25630

CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Entre los señores OSCAR MANUEL CHAVEZ DIAZ, argentino, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad calle Ituzaingó Nº 5 y JORGE AUGUSTO SOLER, también argentino, mayor de edad y domiciliado en calle Antonio F. Cornejo Nº 128 de esta ciudad, resuelven de común acuerdo celebrar el presente contrato de

Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se girará por las disposiciones del presente contrato, de la ley Nº 11.645 y las del Código de Comercio.

Art. 1º) Como queda expresado, se constituye por este instrumento una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta ciudad bajo la denominación de "COMPANIA TECNICA DEL NORTE S.R.L.", y tendrá por domicilio legal la calle Ituzaingó Nº 5 de esta ciudad de Salta, pudiendo establecer sucursales y/o representaciones en el país y en el extranjero.

Art. 2º) El objeto social lo constituye las actividades de comisiones, consignaciones, representaciones y compra-venta de mercaderías en general y cualquier otra actividad que a juicio de los componentes sea de interés social.

Art. 3º) Fijase como término de duración de este contrato dos años a contarse desde la fecha del presente, pudiendo prorrogarse por otro período de igual duración, siempre que los socios, treinta días antes de su expiración no resolvieran su disolución.

Art. 4º) Fijase el capital social en la cantidad de Sesenta mil pesos moneda nacional (\$ 60.000 m/n.) dividido en seiscientos acciones de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben íntegramente y en partes iguales. La integración la efectúan conforme al Balance adjunto, debidamente suscriptos por los socios y por Contador Público Nacional inscripto en la matrícula.

Art. 5º) La administración queda a cargo distinta de los socios, quienes comprometerán a la sociedad en los actos sociales precedida su firma de "COMPANIA TECNICA DEL NORTE S. R. L.". El mandato de administrar comprende la realización de todos los actos inherentes a la actividad de la empresa, con la sola limitación de no comprometer a la razón social en actos y contratos ajenos a la sociedad, fianzas, avales y demás prestaciones a favor de terceros. El socio que contraviniere esta disposición se hará pasible de los quebrantos que se produjeren y la re-

incidencia será motivo de la rescisión del contrato.

Art. 6º) Anualmente y en fecha treinta y uno de enero se practicará balance e inventario general sin perjuicio de los mensuales, instrumentos que serán considerados por los socios por espacio de veinte días, vencidos los cuales sin observaciones se los tendrá por aprobados.

Art. 7º) Las utilidades, una vez retirado el cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva que cesará cuando el mismo llegue al diez por ciento del capital social, se distribuirán entre los socios en proporciones iguales. También en forma igual se distribuirán los quebrantos.

Art. 8º) Los socios podrán retirar mensualmente hasta la cantidad de Diez mil pesos moneda nacional (\$ 10.000 m/n.) que se contabilizarán en una cuenta particular de los mismos, revistiendo estos retiros a cuenta de futuras utilidades.

Art. 9º) Si el quebranto de un ejercicio o sucesivos ejercicios alcanzare al cincuenta por ciento, los socios optarán: a) por el reintegro del capital perdido; o b) por disolver la sociedad.

Art. 10º) La liquidación de la sociedad será efectuada por los socios, quienes procederán a realizar los bienes del activo con los cuales abonará el pasivo y si hubiera excedentes del mismo será distribuido en partes iguales.

Art. 11º) El socio que lo deseara podrá retirarse de la firma por transferencia de su cuota de capital, dando preferencia, en igualdad de condiciones, al otro socio. El reintegro de su ca-

pital se lo realizará en la forma en que se convenga.

Art. 12º) La muerte, quiebra, interdicción de cualquiera de los socios no implica disolución social. En estos supuestos los herederos del socio pre-muerto o sus representantes legales ejercerán la representación unificada.

Art. 13º) Cualquier divergencia que surgiera entre los socios con motivo de este contrato o de su interpretación, será resuelto por amigables compondores nombrados uno por cada parte, quienes de no estar de acuerdo designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable.

Art. 14º) Todo cuanto no esté consignado en este contrato, se suplirán por aplicación de las leyes respectivas ya citadas en este contrato, usos y costumbres de la plaza.

En las condiciones antes expresadas queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada, "COMPANIA TECNICA DEL NORTE S. R. L." y los socios previa lectura y ratificación firman este contrato de conformidad en Salta a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y siete.

Certifico que las firmas que figuran en la presente son auténticas de los Sres. Oscar Manuel Chavez Díaz L. de E. Nº 6.059.844 y Jorge Augusto Soler, C. de I. de la Policía de Salta Nº 16.002, personas de mi conocimiento y que firman en mi presencia, doy fe. Salta, 8 de febrero de 1967. — María Teresa Peñalva, Escribana.

Imp. \$ 3.200

e) 10-2-67

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 25625

"CARBOSAL" COMPANIA MINERA S. A.

Urquiza 902 - Salta

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas de "Carbosal" Cía. Minera S. A. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 18 de Febrero de 1967 a horas 17 en las oficinas de la sociedad, sito en calle Urquiza Nº 902 de esta ciudad, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la Memoria del Directorio sobre la marcha de la Sociedad, Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico relacionado con estos puntos.

2º Elección de los siguientes miembros de los órganos de Dirección y Fiscalización de la sociedad de conformidad con lo dispuesto por el Art. 14 de los Estatutos Sociales: a) Tres Directores Titulares por el término de dos años, en reemplazo de los señores Luis E. Pedrosa, Osvaldo Ramón González y Dr. Víctor Abrebanel por terminación de mandato; b) Un Director Suplente por el

término de dos años en reemplazo del señor Eugenio Kratyk que termina su mandato; y c) Un Síndico Titular y un Síndico Suplente por el término de un año en reemplazo de los señores Dionisio Pulido y Martín A. Ruíz García respectivamente, por terminación de mandato.

3º Designación de dos accionistas para la firma del Acta de la Asamblea.

Osvaldo Ramón González **Juan Mellado Parra**
Secretario Presidente

Salta, 18 de enero de 1967.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de las mismas, en la Caja de la Compañía calle Urquiza Nº 902 - Salta, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo al Art. 26 de nuestros Estatutos.

Imp. \$ 900

e) 9 al 13-2-67

Nº 25616

LURACATAO S. A.

Se convoca a los señores accionistas de "Luracatao" Agrícola y Ganadera, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria que debe-

rá celebrarse en esta ciudad de Salta, calle Lequizamón 457, el día 23 de Febrero de 1967 a horas 10 y 30 para tratar y resolver el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1965;
- 2º Remuneración del Directorio y Síndico;
- 3º Elección del Síndico titular y Síndico suplente.
- 4º Elección de tres Directores titulares y dos suplentes;
- 5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

NOTA: Para tener acceso a la Asamblea es necesario depositar las acciones o certificados en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación.

Imp. \$ 900

e) 8 al 22-2-67

Nº 25604

ALTOS HORNOS GÜEMES S.A.I.C.
Alvarado 416 — Salta

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria a los Sres accionistas de Altos Hornos Güemes S. A., que se llevará a cabo el día 21 de Febrero a horas 18 en los escritorios de la Empresa, calle Alvarado 416 de esta ciudad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Modificar los artículos 2º, 6º, 7º y 17º del Estatuto Social;
- 2º Designación de dos accionistas para que suscriban el Acta de Asamblea.

NOTA: Recuérdase el cumplimiento del artículo 23 del Estatuto Social.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 900

e) 2 al 10-2-67

Nº 25603

ALTOS HORNOS GÜEMES S.A.I.C.
Alvarado 416 — Salta

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria a los Sres. accionistas de Altos Hornos Güemes S. A., que se llevará a cabo el día 21 de febrero a horas 16 en los escritorios de la Em-

presa, calle Alvarado 416 de esta ciudad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de la Memoria y Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas e Informe de la Sindicatura correspondientes al Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1965;
- 2º Elección de Directores y Síndicos;
- 3º Consideración del Balance Especial confeccionado al 31 de julio de 1966;
- 4º Remuneración de Directores que ocupan cargos ejecutivos;
- 5º Designar dos accionistas para que suscriban el Acta de asamblea.

NOTA: Recuérdase el cumplimiento del artículo 23 del Estatuto Social.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 900

e) 2 al 10-2-67

Nº 25597

"L A L O M A"

Inmobiliaria, Comercial y Financiera
Sociedad Anónima

Belgrano Nº 223 — Salta

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "LA LOMA", Inmobiliaria, Comercial y Financiera S. A. a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en nuestra sede social en esta ciudad de Salta, Avenida Belgrano 223, para el día 23 de Febrero de 1967, a las 11 (once) horas, para tratar y resolver el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 347, inc. 1), del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio terminado el 31-12-1966;
- 2º Nombramiento de Síndico titular y suplente;
- 3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

NOTA: Para tener acceso a la Asamblea es necesario depositar en la sociedad las acciones o certificados provisorios correspondientes hasta tres días antes del señalado a la fecha de la misma.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 900

e) 2 al 10-2-67

Sección JURISPRUDENCIA

SENTENCIA

Nº 25629

EMPLEADOS DE ESCRITORIO O CONSULTORIO DE PROFESIONALES - SALARIO VITAL, MINIMO Y MOVIL.

A partir de la vigencia de la ley 16459, que establece el salario mínimo, vital y móvil, caen bajo su imperio todas las relaciones laborales que vinculan a los profesionales con sus empleados de escritorio o consultorio.

Si el horario de trabajo es menor de 8 horas diarias, el salario debe reducirse proporcionalmente.

882 - T.T. Nº 2 - Salta, 3 noviembre de 1966. "Ordinario - Diferencia de Salarios, etc. GIMENEZ, Martha Fca. vs. ARAUJO, Antonio Carlos".

L. de Sentencias 1966 - Pág. 529.

Y CONSIDERANDO:

El Dr. BENJAMIN PEREZ, dijo:

I) REIACION LABORAL. El demandado niega la existencia de vinculación laboral con la actora, fundada en el hecho de que ésta solo realizaba tareas de limpieza, y que las mismas tenían carácter de compensación o agradecimiento por la atención médica a sus padres.

La improcedencia de la defensa opuesta por la accionada es evidente, pues aún admitiendo de que las tareas realizadas por la actora fueran exclusivamente de "limpieza" del consultorio, ello no es obstáculo para la configuración de la relación laboral. La naturaleza de las tareas, no influye en la determinación de un contrato de trabajo, salvo casos excepcionales (trabajo de los religiosos, penados, etc.). Las tareas de "limpieza", caracterizan tanto a la mucama de hotel, de consultorio o estudios profesionales, como a los simples peones del comercio, al servicio doméstico, etc., sin que en ninguno de ellos, pueda negarse la posibilidad de concretarse un contrato de trabajo, atendiendo solo a la índole de la labor. Lo que importa realmente, es si el trabajo se realizó bajo dependencia o subordinación, elemento que tipifica al contrato de trabajo. No está cuestionado en autos, ni existen dudas, de que la actora se desempeñó bajo subordinación del demandado, en tareas de limpieza de su consultorio, cobrando un sueldo durante los meses que duró la vinculación laboral. Esto es suficiente, para tener por cierta la existencia de la relación laboral, pues se cumplen los elementos de subordinación, continuidad, onerosidad, etc. Lo expuesto, es sin perjuicio de que la relación pueda o no estar amparada por determinada legislación o convenio colectivo, cuestión ésta última que se relaciona con el encuadre o protección legal o convencional de la relación laboral, pero no hace a la existencia o configuración de la misma.

En cuanto a la invocación del demandado, en el sentido de que las tareas las realizaba la actora, "en agradecimiento por la atención médica

a sus padres", no ha sido probada en autos, pues todos los testigos que declararon en la audiencia ignoran este hecho, al contestar las preguntas 3 y 6 del pliego de fs. 35; lo declarado en acta notarial de fs. 6 por la testigo Moya, no fue ratificado en juicio. Por otra parte, resulta poco verosímil tal situación, sobre todo tratándose de una relación continuada y remunerada mensualmente por convención libre de las partes según lo manifiesta el propio demandado a fs. 9.

II) ENCUADRAMIENTO DE LAS TAREAS: La actora demanda por salario vital mínimo y móvil, y no por sueldo ajustado al Convenio de Clínicas y Sanatorios, por lo que, tanto la cuestión de si la patronal revestía el carácter de clínica o si solo era consultorio, como la referente a si realizaba tareas de simple limpieza o también atendía las tarjetas, teléfono, etc., no tiene ninguna importancia. Podría haberla tenido, si se hubiera accionado por salarios de Convenio, o por un tiempo anterior a la vigencia de la ley 16459/64, en que la remuneración de los empleados de estudios o consultorios profesionales estaban sujetos sólo a la libre convención de las partes (respetando los salarios mínimos establecidos por el Decreto-Ley 2739/56, ya totalmente inactualizados). Pero a partir de la vigencia de dicha ley, caen bajo su imperio todas las relaciones laborales que vinculan a los profesionales con sus empleados de escritorio o consultorio.

El art. 1º de la Ley 16459 dispone con toda claridad que sus disposiciones alcanzan a "toda persona que trabaje por cuenta ajena bajo dependencia de un empleador", y el art. 16 sólo excluye del régimen de la ley, a "las remuneraciones del servicio doméstico y a los agentes de las administraciones provinciales, sus municipalidades y organismos descentralizados y autárquicos.

Creo innecesario abundar en consideraciones, en el sentido de que las partes no estaban vinculadas por un contrato de servicio doméstico, pues éste último se caracteriza por tres elementos: a) Prestación dirigida a satisfacer una necesidad personal de los empleadores; b) Falta de lucro en el empleador, y c) Convivencia dentro del ámbito familiar (B. Pérez en D. T. 1957-767 y 1958-703; Rojas, J. "el servicio doméstico", pág. 337/79; etc.). Ninguno de estos requisitos se configura en el sub-lite. En consecuencia, no cabe duda que las remuneraciones de la vinculación analizada en autos, se rige por la ley 16459/64 y las disposiciones que en su consecuencia se dictaron.

III) DURACION Y HORARIOS. Las partes disienten en cuanto a la fecha de ingreso al trabajo por la actora, mientras ésta afirma que lo hizo desde el 9 de agosto/64, el demandado al contestar la acción, expresa que fue "a partir de noviembre/64", aunque al absolver posiciones, manifiesta que la actora trabajó "desde octubre". Al respecto, debe estarse al invocado por el actor ante la falta de presentación del L.R.U., lo que, atento al juramento practicado a fs. 2, tiene como efecto invertir la carga de la prueba "sobre los hechos que debieron consignarse en

dicho libro", entre los cuales figuran la fecha de ingreso, egreso, etc., sin que se arrimara prueba eficiente en contrario, pues las testificales producidas no alcanzan, por su imprecisión, a desvirtuar la presunción que surge de la falta de presentación del L.R.U., sobre todo si tenemos en cuenta de que dicho libro se llevaba hasta el momento mismo del despido de la actora, según lo declaró el testigo Moya.

Distinta solución es la que corresponde en cuanto al horario de trabajo de la actora, pues en este caso, si bien las partes y los testigos difieren en cuanto a la hora de salida, en cambio existe coincidencia general, incluso de la propia actora, de que trabajó solo por la tarde, y no por la mañana.

Esto reviste una gran importancia a los efectos de la liquidación de sus remuneraciones, pues en la demanda se acciona por el sueldo mínimo, vital y móvil completo es decir, que corresponde al horario normal de ocho horas diarias; pero si éste era más reducido, debe disminuirse proporcionalmente dicho salario, según se desprende del art. 9 de la misma ley.

Para precisar las horas diarias trabajadas por la actora, debe tenerse en cuenta que no tenía determinado un horario fijo. Al absolver posiciones, la actora afirmó que trabajaba normalmente de 15,30 a 20 horas o sea 4 1/2 horas, aunque a veces se quedaba hasta las 21, y otras salía más temprano. El demandado expresó que la actora se quedaba hasta las 16, 17, 18 o 19 horas, según los días, pero que él solo "le exigía que fuese antes que yo". Los testigos Dargam, Alegre y Gutiérrez coinciden con la hora de entrada señalada por la actora (15,30), pero cuando concurrían al consultorio a las 18,30, ya no la veían. Estas testificales revisten escaso valor, pues se trata de visitantes médicos o pacientes, que sólo ocasionalmente concurren al consultorio, y cuyas declaraciones no concuerdan con lo declarado por la testigo Abregú, otra paciente ofrecida por la actora. En realidad, la testigo cuyos dichos ofrecen mayor verosimilitud y poder de convicción, es Argentina Moya, y ello en razón de ser la enfermera del consultorio que trabajó junto con la actora, y que actualmente sigue trabajando con el demandado. La citada testigo, expresó que la actora solía retirarse a las 18 horas, pero que muchas veces lo hacía junto con ella a las 20 horas.

Con estos elementos de juicio, corresponde hacer solo una estimación aproximada de las horas trabajadas, pues por una parte no se presentó el L.R.U., y por la otra, la prueba es concluyente en que solo trabajó de tarde, con horario de salida variable. Al respecto, estimo prudente reconocer 3 horas diarias, como si fuese un horario de 15,30 a 18,30, pues si bien la hora de salida normal podía ser las 18 horas, muchas veces salía a las 20 horas, como lo manifestó la testigo Moya.

IV) LIQUIDACION. Paso a continuación a practicar la liquidación, en base a las 3 horas diarias reconocidas en el apartado anterior, y los distintos salarios mínimos vigentes durante la relación laboral, no sin antes hacer las siguientes observaciones: a) A los meses de abril y mayo/65 que fueron denunciados como no abonados, ni siquiera parcialmente, en la instancia administrativa (fs. 1) y en la absolución de posiciones

por la actora, se les descuenta lo reconocido como abonado en el escrito de demanda, pues los términos de la traba de la litis deben prevalecer sobre las afirmaciones anteriores o posteriores a ella; b) El sueldo mínimo, vital y móvil para el soltero con el coeficiente 0,90 que corresponde a la capital de Salta a partir del día 1/mayo/65, es de \$ 10.395 m/n. y no \$ 9.800 m/n. como se consigna en la liquidación efectuada por el actor. Por hora, corresponde \$ 51,98, y para el período agosto/64 al 30/abril/65, 44,10 la hora.

23/agosto/64:

$$\begin{aligned} 44,10 \times 3 &= 132,30 \times 23 = 3.042 \\ - (1.500 \times 23) &= \dots\dots\dots \$ 1.892 \\ \hline &30 \end{aligned}$$

1/9/64 al 30/4/65:

$$\begin{aligned} 8.820 \times 3 \\ \hline 8 &= 3.307,50 \times 8 = \\ 26.460 - (1.500 \times 8) &= \dots\dots\dots \$ 14.460 \end{aligned}$$

24 de mayo/65:

$$\begin{aligned} 51,98 \times 3 &= 155,94 \times 24 = \\ 3.742 - (1.500 \times 24) &= \dots\dots\dots \$ 2.542 \\ \hline &30 \end{aligned}$$

Aguin./64 y 65:

$$\begin{aligned} 3.042 + 26.460 + 3.742 &= \\ 33.244 \cdot 12 &= 2.770 - 625 = \$ 2.145 \\ \hline \text{Total:} & \$ 21.039 \end{aligned}$$

En resumen, voto porque se haga lugar a la demanda en concepto de diferencias de salarios y sueldo anual complementario por la suma total de \$ 21.309 m/n., con costas e intereses, debiendo la patronal efectuar las deducciones de ley.

V) INDEMNIZACIONES EMERGENTES DEL DESPIDO. Se demanda por los conceptos del rubro, manifestando la actora haber sido despedida por la patronal, hecho que ésta niega expresando que hubo abandono del trabajo.

Así trabada la litis, correspondía a la accionante, que invoca el despido, probar que se operó la rescisión laboral por voluntad del principal. Al respecto, fuera de las propias declaraciones de la interesada, negado por la contraparte, no existe prueba alguna que acredite el despido, por lo que corresponde rechazar las indemnizaciones solicitadas, con costas.

El Dr. OSCAR G. SANZO adhiere por sus fundamentos al voto que antecede.

Por ello, en virtud del acuerdo precedente,

EL TRIBUNAL DEL TRABAJO Nº 2,
FALLA:

I) Haciendo lugar a lo demandado en concepto de diferencias por salarios y sueldo anual complementario de los años 1964 y 1965, y en consecuencia, condenando a ANTONIO CAR-

LOS ARAUJO a pagar a MARTHA FRANCISCA GIMENEZ la suma de Veintiun mil treinta y nueve pesos moneda nacional (\$ 21.039 m/n.) con costas e intereses, los que deberán correr a partir de la semana siguiente a la fecha en que concluyan los respectivos períodos. Las sumas que se condena a pagar, deberán abonarse dentro de los cinco (5) días de su notificación, y previa las deducciones de ley.

Regúlense los honorarios del Dr. HORACIO F. BRAVO HERRERA, apoderado letrado de la actora en la suma de Seis mil ciento setenta pesos moneda nacional (\$ 6.170 m/n.) y los del Dr. EDUARDO HERRERA letrado patrocinante del demandado, en la suma de Siete mil novecientos veintidos pesos moneda nacional (\$ 7.922 m/n.) (art. 6 y 8 del Decreto-Ley 324/63).

II) Rechazando lo accionado en concepto de indemnización por despido, falta de preaviso y su complementaria, con costas.

Regúlense los honorarios del Dr. EDUARDO HERRERA, en la suma de Seis mil cuatrocientos setenta y un pesos moneda nacional (\$ 6.471 mn.) y los del Dr. HORACIO F. BRAVO HERRERA, en la suma de Cuatro mil quinientos treinta pesos moneda nacional (\$ 4.530 m/n.).

Regístrese, notifíquese y repóngase.

Fdo.: Benjamín Pérez - Oscar G. Sanso - Elsa I. Maidana. (Sec. Mario N. Zenzano).

Es copia. **J. Armando Caro (h)** Secretario de la Corte de Justicia.

Sin cargo.

e) 10-2-67

— AVISO —

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL** deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

Imprimió

IMPRESA DE LA LEGISLATURA
SALTA